



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00684-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** a la rogante, a fin de que despliegue las diligencias encaminadas a noticiar personalmente a la perseguida, respecto del accionamiento impetrado.

En dicho sentido, establecerá si hasta esta época todavía desconoce el correo electrónico y la dirección física de la accionada. De no disponer de tales herramientas, deberá usar los mecanismos que se encuentran a su alcance, entre ellos el abonado de telefonía móvil informado en el escrito postulativo, **con miras a establecer el sitio de localización de la encartada o un medio virtual de comunicación**. Una vez evacuado ese instrumento, **lo que deberá demostrarse fehacientemente**, informará ante el Despacho las direcciones físicas o electrónicas obtenidas.

Por lo contrario, es decir, de contar desde ahora con un sitio físico o un canal virtual determinados, deberá ponerlos en conocimiento de esta Célula Judicial, a fin de expedir las decisiones que en derecho corresponden.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Así, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse las pruebas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO.
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**



## **Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faf129f8d7259cb006173bce7b7d23698d3472edecd249e9674c7089caa54  
dab**

Documento generado en 13/01/2022 04:12:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**